

Testamentos de Juan Pérez de Oiarzaval y María de Goia.

1708-10-25

AHPG-GPAH 3/1288, A: 209r- 210v

En el nombre de Dios amen= Sepan quienes ésta Carta vieren como nos Juan Pérez de Oiarzaval y María de Goia marido y mujer legítimos vecinos del Lugar de Alza Jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián estando sanos en nuestras personas y en nuestro buen juicio y entendimiento natural que el Dios Nuestro Señor fue servido darnos y creyendo firmemente, en Dios Trino y Uno y en todo lo demás que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana recelándonos de la muerte ordenamos éste nuestro testamento en la forma siguiente.

Primeramente, encomendamos nuestras almas a Dios que las creó y los cuerpos a la tierra de que fueron formados y cuando Dios fuere servido llevarnos de ésta presente vida nuestra voluntad es que sean enterrados nuestros cuerpos en la Parroquia de dicho Lugar y en ella se nos hagan por nuestra heredera que abajo será nombrada los oficios y sufragios que se acostumbra con personas de nuestra calidad=

Ídem mandamos a la luminaria del Santísimo Sacramento de la dicha Parroquia, a la obra de ella, a las dos cofradías a cuatro reales de vellón y a la redención de cautivos y Casa Santa de Jerusalem a dos reales con los que los apartamos de nuestros bienes= y a la luminaria de Santo Cristo de Lezo doce reales de vellón=

Ídem decimos y declaramos que estamos casados y velados legítimamente como dispone la Santa Madre Iglesia Romana y durante nuestro matrimonio tenemos por nuestras hijas legítimas a Margarita, Josepha, Thomasa y Francisca de Oiarzaval y por tal las declaramos=

Ídem decimos y declaramos que durante nuestro matrimonio le hemos pagado a María de Oiarzaval nuestra hermana mujer legítima de Joseph de Arzac vecinos de dicho Lugar trescientos ducados de vellón para en pago de las legítimas porciones pertenecientes de esta dicha Casa de Iparraguirre como más largamente constará por la carta de pago otorgada ahora cuatro años ante Francisco Carrión Numerario de Dicha Ciudad.

Ídem así bien declaramos haber pagado por en parte y pago de las legítimas que le suceden y pertenecen de ésta dicha Casa de Iparraguirre a Joseph de Oiarzaval nuestro hermano ciento y noventa y dos ducados de vellón.

Ídem declaramos haber pagado a Martiza de Oiarzaval nuestra hermana mujer legítima de Sevastián de Michelena ciento y ocho ducados de vellón por parte y pago de las legítimas pertenecientes de ésta dicha nuestra Casa.

Ídem declaramos deber algunos Censos contra nuestra Casa los cuales fundaron nuestros predecesores dueños de ésta dicha Casa y nos remitimos a las escrituras en su razón.

Y para cumplir y pagar éste nuestro testamento y las mandas y legados en él contenidos dejamos y nombramos por nuestro Albacea y testamentario al Sr. Vicario del dicho Lugar de Alza, a quien le damos poder y facultad para que entre en todos nuestros bienes así muebles como raíces y acciones y vendiendo aquellos haga cumplir éste nuestro testamento y las mandas en él contenidos y aunque sea pasado el año de Albaceazgo le prorrogamos el término empleado y de todo lo remanente que quedare las nombramos por nuestras herederas legítimas a las dichas Margarita, Josepha, Thomasa y Francisca de Oiarzaval nuestras hijas mejorándole, como le mejoramos en el tercio y quinto de todos nuestros bienes así muebles como raíces y derechos y acciones presentes y futuros a la dicha Margarita de Oiarzaval nuestra hija; y las señalamos a las dichas Josepha, Thomasa y Francisca de Oiarzaval así bien nuestras hijas por legítimas paternas y maternas que las pueden tocar y pertenecer de la dicha Casa y su pertenecido y de todas nuestras (...) a doscientos pesos de a ocho reales cada peso; con lo cual revocamos anulamos otro testamento, o testamentos que antes de éste hayamos hecho y otorgado así por escrito como de palabra los cuales revocamos y anulamos para que no hagan fe en juicio y fuera de él, salvo que el presente que otorgamos que queremos que valga por nuestro testamento, o por última voluntad, y porque recelamos que nos pueden contra toda nuestra voluntad, inducir a que hagamos otro testamento revocando éste presente que otorgamos, desde ahora para entonces declaramos que en el testamento o testamentos que después de éste hiciéramos no se citare la fecha de éste testamento con las palabras siguientes, María, Joachin, Joseph y San Luis Beltrán, será o serán el tal o tales testamentos no voluntarios y de ninguna fuerza y valor, y queremos que éste presente sea y se entienda el voluntario; así lo otorgamos en ésta dicha Casa de Iparraguirre sita en Jurisdicción de dicho Lugar de Alza Jurisdicción de la dicha Ciudad de San Sevastián a veinte y cinco de Octubre del año de mil setecientos y ocho, y a nuestro ruego firmará el Licenciado D. Juan Baptista Miranda Vicario perpetuo de la Parroquia de Astigarraga por no saber nosotros escribir, a ruego de los otorgantes Juan Baptista Miranda.